

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 15001 33 31 007 2007 00261 00
DEMANDANTE: DAGOBERTO ÁLVAREZ CÁCERES Y OTRO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
VINCULADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

En virtud del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de 03 de agosto de 2021 (Archivo 19 Exp. Digital), la apoderada judicial de la parte demandante informó que la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA aceptó practicar con profesional especializado en el área de ginecología y obstetricia, el dictamen pericial decretado mediante auto de 11 de marzo de 2009 (fls.231-234).

Para tal efecto, se aportó el Oficio de fecha 05 de agosto de 2021, por medio del cual el presidente de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA dio respuesta a la solicitud elevada por la apoderada, en los siguientes términos:

“La ASOCIACION QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA AQOG, Realiza dictámenes periciales como el que ustedes están solicitando tal cual lo muestran nuestros estatutos:

Capítulo VII, Artículo 23.

- Se iniciará el estudio del caso por el miembro de la AQOG seleccionado por la junta para emitir dictamen, una vez el solicitante haya consignado en la cuenta bancaria de la AQOG; este pago es de una suma no reembolsable una vez prestado el servicio. Además, dicho pago no esta condicionado a la conveniencia del dictamen pericial para las partes.*
- La junta directiva determinará cual será el médico especialista o el sub especialista del ramo que emitirá el dictamen pericial.*
- El plazo para la expedición del dictamen será de veinte días hábiles, prorrogables a 10 días hábiles más de acuerdo a la complejidad del caso, previa información del solicitante.*
- La asistencia a las audiencias en las cuales se realice el sustento o la contradicción del dictamen pericial o experticio técnico constituyen parte de la expedición del mismo y corresponde al profesional o profesionales que lo suscribieron. Por excepción, en ausencia temporal o definitiva del perito o experto, caso fortuito o fuerza mayor, la AQOG destinará a otro miembro diferente al que suscribió el dictamen pericial o experticio técnico -quien*

estudiará detalladamente el dictamen o experticio- para asistir a la audiencia respectiva.

- *El costo de un dictamen pericial es de 5 salarios mínimos legales mensuales vigente en Colombia.*

Por lo tanto, el valor del Peritaje es de \$4.542.630, dicha cotización se hará a la cuenta de la AQOG y esto será lo que marca el inicio del peritaje.

Cuenta de ahorro Davivienda: 1366 0000 9510” (Pag.4-5 Archivo 21 Exp. Digital) (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, con el propósito de evacuar la prueba pericial decretada, único medio pendiente de recaudo judicial, considera procedente el Despacho **oficiar** a la **ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA** para que, previa consignación del valor por la parte demandante, proceda a designar un especialista en ginecobstetricia para que en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, emita el dictamen pericial decretado como prueba dentro del proceso de la referencia, atendiendo al cuestionario señalado en el auto de 11 de marzo de 2009, esto es, determinar con base en la historia clínica de la señora ANA ISABEL ORTEGATE SANTIESTEBAN los siguientes aspectos:

- a. Establezca la oportunidad e idoneidad de manejo clínico dado a la paciente en los centros asistenciales donde fue atendida.
- b. El tratamiento indicado para casos similares.
- c. Las consecuencias del no trato oportuno de este tipo de casos.
- d. Se determine si existió impericia, errores u omisiones en cabeza de los profesionales de la salud dependientes de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.
- e. Los demás aspectos que el perito considere relevantes para establecer la idoneidad del tratamiento recibido y su incidencia en el deceso del recién nacido en torno al cual se origina la litis.

Para tal fin, junto con el oficio respectivo deberá remitirse copia digitalizada de las historias clínicas allegadas al plenario, así como de la presente providencia.

Igualmente, se insta a la parte demandante para que este atenta a la consecución pronta y eficiente de este medio de prueba, único pendiente de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A. y en el artículo 167 de C.G.P.

De otra parte, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante manifiesta que *“en el caso que el despacho asigne a la Asociación para tramitar el dictamen pericial, se ordena **consignar la suma ya realizada por la suscrita para tal efecto el 25 de mayo de 2010, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a órdenes de la Asociación Quindiana de Obstetricia y Ginecología** cuenta bancaria No.136600009510”* (Pag.3 Archivo 21 Exp. Digital) (Negrillas fuera de texto).

Al respecto, en el archivo 23 de expediente digital se observa el reporte de la consulta de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en el que se indican los siguientes datos:

Número de Título:	415030000448261
Fecha Elaboración:	06 de diciembre de 2018
Cuenta Judicial:	150012045007
Concepto:	Depósitos judiciales
Valor:	\$500.000,00
Número Título Anterior	415030000418589
Cuenta judicial Titulo Anterior	150012052001
Demandante:	Dagoberto Álvarez Cáceres
Identificación:	6774880
Demandado:	Hospital San Rafael de Tunja
Consignante:	Lucía Fernanda Téllez Pérez
Identificación:	40041862

A partir de lo anterior, corrobora el Despacho que el Depósito Judicial No. 415030000448261, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) corresponde al consignado en su momento por la Abogada LUCÍA FERNANDA TÉLLEZ PÉREZ en virtud de lo ordenado en el auto de fecha 11 de marzo de 2009.

Ahora, teniendo en cuenta que resulta improcedente realizar directamente por parte de este estrado judicial la consignación del referido valor a la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, se ordenará, por Secretaría, realizar dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, la respectiva orden de pago del Depósito Judicial No. 415030000448261, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, la Abogada LUCÍA FERNANDA TÉLLEZ PÉREZ, quien se encuentra facultada exclusivamente para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

Cumplido lo anterior, y dentro de los **cinco (5) días** siguientes, la **parte demandante** deberá proceder a realizar la consignación de la suma indicada por la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA so pena de entender desistida la práctica del dictamen pericial, y remitir a dicha asociación el correspondiente oficio junto con la copia digitalizada de las historias clínicas de la paciente allegadas al plenario, para que la misma proceda a practicar el dictamen pericial solicitado.

Para tal fin, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, por **Secretaría** se deberá remitir el oficio respectivo, junto con los insertos del caso referidos en precedencia, a la dirección electrónica suministrada por la apoderada de la parte demandante.

Del trámite del respectivo oficio la **parte demandante** deberá allegar al plenario la constancia de radicación y/o envío correspondiente, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la fecha en que efectúe la consignación a la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA para que en un término no mayor a **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la consignación por la parte demandante del valor indicado por la misma, proceda a rendir el dictamen pericial decretado como prueba dentro del asunto de la referencia, atendiendo al cuestionario señalado en el auto de 11 de marzo de 2009 y transcrito en la parte motiva de esta providencia.

Para tal fin, junto con el oficio respectivo deberá remitirse copia digitalizada de las historias clínicas allegadas al plenario, así como de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALIZAR** dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, la respectiva orden de pago del Depósito Judicial No. 415030000448261, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, la Abogada LUCÍA FERNANDA TÉLLEZ PÉREZ, quien se encuentra facultada exclusivamente para recibir de conformidad con lo señalado en el poder obrante a folio 1 del expediente.

TERCERO: Dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento del término ordenado en el numeral anterior, la **parte demandante** deberá proceder a **consignar** la suma indicada por la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, y **remitir** a la misma el correspondiente oficio junto con la copia digitalizada de las historias clínicas de la paciente allegadas al plenario, para que esta proceda a practicar el dictamen pericial solicitado.

Para este último propósito, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, por **Secretaría** se deberá **remitir** el oficio respectivo, junto con los insertos del caso referidos en precedencia, a la dirección electrónica suministrada por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Del trámite del respectivo oficio la **parte demandante** deberá allegar al plenario la constancia de radicación y/o envío correspondiente, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la fecha en que efectúe la consignación a la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA.

QUINTO: **INSTAR** a la parte demandante para que este atenta a la consecución pronta y eficiente de este medio de prueba, único pendiente de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de C.G.P.

SEXTO: **INFORMAR** a las partes que los memoriales y actuaciones que se realicen, se deben enviar al correo de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Tunja: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co. Reiterar a las partes y demás sujetos procesales que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 es su deber realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos. Todas sus actuaciones o memoriales que remitan a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia deben ser enviadas de manera simultánea a este juzgado y a los demás sujetos procesales.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **ENVIAR** al correo electrónico de los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER CÁCERES SEPÚLVEDA
JUEZ

WS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Caceres Sepulveda
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Boyaca - Tunja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4395d7a5e69bd0fd0b311269b428b2b29170f67521e453ed709669390915f48**
Documento generado en 26/08/2021 02:55:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>